

EXP-UNC:0046695/2010

### VISTO

La propuesta presentada por la Federación Universitaria de Córdoba de derogación de la Ord. HCS N° 5/90, lo establecido en la Constitución Nacional de la República Argentina, en el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, en la Ley de Educación Superior N° 24.521, en la Ley Nacional de Educación N° 26.206 y en la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075; y

### CONSIDERANDO

Que la Ordenanza HCS 5/90 establece una contribución de los estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba para complementar exclusivamente los servicios paraeducativos.

Que se han realizado diversas interpretaciones, así como modificaciones en el sentido y aplicación de la Ord. HCS 5/90 (Res. HCS 227/90, Ord. HCS 6/91, Ord. HCS 2/92, Res. HCS 68/95, Res. HCS 435/95, Res. HCS 451/99, Res. HCS 2/02, Res. Rectoral 992/03, Ord. HCS 5/05).

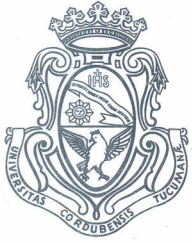
Que distintas Unidades Académicas han elaborado resoluciones relativas a la formas de aplicación en sus respectivos marcos jurisdiccionales y los mecanismos de la eximición de la contribución estudiantil (Res. Consejo Consultivo E.C.I. 220/99; Res. HCD-FL 145/08; Res. HCD-FFyH 267/90, Res. HCD-FFyH 356/90, Res. Decanal-FFyH 614/90, Res. HCD-FFyH 648/90, Res. HCD-FFyH 318/93, Res. HCD-FFyH 290/95, Res. HCD-FFyH 29/96, Res. HCD-FFyH 129/99, Res. HCD-FFyH 207/03, Res. HCD-FFyH 270/03, Res. HCD-FFyH 252/04, Res. HCD-FFyH 610/04).

Que el Art. 14° de la Constitución Nacional establece los principios de igualdad y gratuidad en la Educación Pública.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba explicita en su Art° 82: "el ingreso, como así también el desarrollo posterior de la enseñanza, serán completamente gratuitos. Serán de aplicación los principios constitucionales de gratuidad y equidad".

Que los citados principios constitucionales de gratuidad y equidad deben ser interpretados, en el ámbito de lo público, como el deber indelegable del Estado – e insustituible por otra fuente - de garantizar la igualdad de oportunidades mediante el financiamiento genuino.

Que dichos principios son reafirmados por el Art. 4° de la Ley Nacional de Educación N° 26.206, explicitando la misma (en su Art. 12°) la responsabilidad del Estado Nacional de garantizar el financiamiento de la Educación Pública en todos



EXP-UNC:0046695/2010

sus niveles al expresar que “el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional. Garantizan el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal. El Estado Nacional crea y financia las Universidades Nacionales”.

Que incluso sobre estos principios se insiste en la Ley de Educación Superior Nº 24.521, al establecer en su Art. 4º inc. e) que son objetivos de la Educación Superior “profundizar los procesos de democratización en la educación superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades”.

Que por medio de la Ley de Financiamiento Educativo Nº 26.075, el Estado se encuentra comprometido a destinar al menos los recursos equivalentes al 6% del PBI Nacional para el ejercicio 2010 al financiamiento del Sistema Educativo Nacional.

Que ante el incumplimiento reiterado y sostenido del Estado de dichos compromisos asumidos e indelegables, la Universidad Nacional de Córdoba en su Ord. HCS 5/90 ya señalaba en el Visto de la misma “las severas restricciones presupuestarias impuestas por el Estado Nacional”.

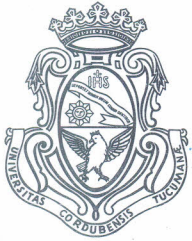
Que ante dicha situación y mediante la sola justificación de su único Considerando la misma normativa expresaba “la necesidad de tomar disposiciones urgentes para mantener la actividad universitaria”.

Que bajo ningún concepto puede admitirse que la respuesta de nuestra Universidad ante dicha situación haya sido y siga siendo la generación de recursos propios, a costa de los derechos irrenunciables y las necesidades urgentes de sus propios estudiantes.

Que la Ord. HCS 5/90, aún cuando no estipulase la aplicación de ningún tipo de sanción u obstáculo (administrativo o de cualquier otro orden) para los estudiantes que no adscribieran voluntariamente a dicha contribución, significó y significa la posibilidad de que las unidades académicas implementaran e implementen mecanismos administrativos de sanción que importan una barrera sustancial para el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes universitarios.

Que las actuales autoridades de nuestra Universidad señalaban, en su plataforma de gobierno denominada Cambio Universitario. Propuestas Programáticas. 2007-2010, “los desiguales criterios de aplicación en las distintas

  
LIC. CLAUDIA TORCOMIAN  
SECRETARÍA DE HCD  
FACULTAD DE PSICOLOGIA



EXP-UNC:0046695/2010

unidades académicas de la Universidad respecto a las posibilidades de acceso a mecanismos de eximición del pago de la Contribución vienen generando diversos inconvenientes. En algunas unidades académicas, los sistemas de eximición de pago son accesibles para los estudiantes y se combinan con criterios amplios respecto al otorgamiento de la misma. Por su parte, otras facultades generan mecanismos administrativos que dificultan las presentaciones y los combinan con números reducidos de alumnos eximidos (...) Para superar tales situaciones, se impulsará la implementación de mecanismos de eximición válidos para las distintas Facultades. Estos tenderán a enfatizar el carácter voluntario de la misma, por sobre mecanismos coercitivos que contradicen el propio espíritu de la norma".

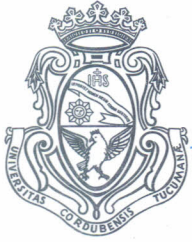
Que es evidente que muchos entienden al principio de autarquía como la generación de recursos propios y recaudación de fondos bajo distintos mecanismos, en gran número sustentados sobre las necesidades de los miembros de la comunidad universitaria, permitiendo la implementación de políticas claramente restrictivas como el arancelamiento; pero que, por el contrario, la autarquía debe ser entendida como la posibilidad de decidir sobre la administración de los recursos presupuestarios que corresponden ser garantizados por el Estado Nacional y no por la propia Universidad, reafirmando que las instituciones educativas no pueden orientarse a procurar los fondos que garanticen el efectivo cumplimiento de los derechos constitucionales, sino que deben abocarse en su totalidad a sus objetivos fundamentales que nada tienen que ver con el lucro (menos aún a costa de las necesidades de los miembros de nuestra comunidad).

Que, por todo ello y en ejercicio del principio constitucional de autarquía, las autoridades de la Universidad Nacional de Córdoba y su comunidad en pleno deben abandonar toda forma de autofinanciamiento y abocarse de manera urgente a la demanda de cumplimiento de las obligaciones constitucionales indelegables por parte del Estado, constituyendo de manera democrática una previsión presupuestaria que atienda al conjunto de sus necesidades.

Que la realización de dicha tarea requiere del compromiso y la movilización del conjunto de nuestra comunidad, sin olvidar jamás que la apertura al autofinanciamiento y la institucionalización del arancelamiento de nuestra formación superior sólo necesitó un "Visto" y un "Considerando".

Que a pesar de la falta de presupuesto y las dificultades que esto genera, esta Facultad de Psicología desde hace varios años no exige el pago de la contribución, como consecuencia de la movilización estudiantil.

LILIANA TORCOMIAN  
SECRETARIA DE HCO  
FACULTAD DE PSICOLOGIA



EXP-UNC:0046695/2010

Por ello, en sesión del día de la fecha, teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento y las opiniones vertidas en sesión y por unanimidad,

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA  
RESUELVE**

**Artículo 1º:** Proponer al H. Consejo Superior la derogación de la Ord. HCS 5/90, así como sus resoluciones modificatorias y aquellas que establecen los mecanismos que la implementan.

**Artículo 2º:** Solicitar al Estado Nacional un aumento global del presupuesto educativo en general y del de la Universidad Nacional de Córdoba en particular, a los fines de abandonar toda forma de autofinanciamiento, demandando así el cumplimiento de las obligaciones constitucionales indelegables por parte del Estado.

**Artículo 3º:** Garantizar la construcción anual de demanda presupuestaria a ser presentada ante el Congreso de la Nación, atendiendo de manera democrática al conjunto de necesidades de nuestra comunidad universitaria.

**Artículo 4º:** Protocolícese, dése difusión, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.

RESOLUCIÓN Nº:

411

LIC. BLANCA TORCOMIAN  
SECRETARÍA DE HCD  
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



PATRICIA ALTAMIRANO  
FACULTAD DE PSICOLOGÍA  
FACULTAD DE PSICOLOGÍA  
PATRICIA ALTAMIRANO